

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO
ENTIDAD QUE MANIFIESTA LA NECESIDAD	SECRETARIA DE AGRICULTURA MUNICIPAL.
OBJETO:	ENAJENACION A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES (TRACTORES) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMITO – SUCRE.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la entidad efectuar los estudios previos para la **“ENAJENACION A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES (TRACTORES) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMITO - SUCRE.”**

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en su numeral 7 consagra que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su Numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

En desarrollo de las precitadas normas, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, establece la exigencia de contar con documentos previos que permitan a los proponentes valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así mismo el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Dichos estudios deberán contener, como mínimo los siguientes elementos y con ellos se garantizará el principio de planeación contractual:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El procedimiento de enajenación se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia (Artículo 313, numerales 3 y 6) y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. En cumplimiento de estas disposiciones, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal N° 003 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual otorgó facultades pro tempore y precisas al Alcalde Municipal por el término de nueve (9) meses para dar de baja e iniciar la enajenación de la maquinaria agrícola obsoleta e inservible propiedad de la entidad.

Los bienes objeto del proceso corresponden a maquinaria agrícola que conforma el activo fijo del Municipio de San Antonio de Palmito:

- **Tractor 1:** Marca Massey Ferguson 292, Placas MGS40A, Modelo 2008.
- **Tractor 2:** Marca Massey Ferguson 292, Placas MGS36A, Modelo 2008.
- **Tractor 3:** Marca Massey Ferguson 292, Placas MGS32A, Modelo 2008.

A través del desgaste natural, el paso del tiempo y las elevadas exigencias operativas, los equipos registran un deterioro progresivo que impide su operatividad y funcionamiento actual, según consta en el avalúo técnico elaborado bajo criterios de depreciación, regular estado de conservación y régimen de trabajo.

- **Antieconomicidad de Reparaciones:** Mantener los tractores en el inventario representaría asumir costos elevados de mantenimiento y reparación que no garantizan la durabilidad ni el restablecimiento de su capacidad operativa.
- **Mitigación del Deterioro Patrimonial:** La permanencia inactiva de estos vehículos incrementa el riesgo de desuso, obsolescencia técnica y desvalorización continua, afectando directamente el patrimonio público municipal.
- **Cumplimiento de Principios Administrativos:** La venta de estos activos atiende a los principios de eficiencia, eficacia y economía (Ley 489 de 1998), optimizando los recursos e infraestructura municipal.
- **Destinación del Recaudo:** En los términos del Artículo Segundo del Acuerdo N° 003 de 2026, los recursos económicos derivados de la venta de estos bienes serán incorporados al presupuesto municipal para la adquisición de nuevos activos y bienes necesarios para el municipio.

En virtud de lo anterior se hace necesario adelantar el proceso correspondiente.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contrato a celebrar tiene por objeto: **ENAJENACION A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES (TRACTORES) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMITO - SUCRE.**

2.1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

El proyecto **"ENAJENACION A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES (TRACTORES) DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMITO - SUCRE.**

ITEM	DESCRIPCION
Clase	TRACTOR AGRICOLA
Marca	MASSEY FERGUSON
Línea	MF 292
No. Placa	MGS40A
N°.Registro	2895581
Modelo	2.008
Color	ROJO NEGRO
N°.Motor	I41TC71723543C
Combustible	GASOLINA
Tipo de Maquinaria	MAQ. AGRICOLA - TRACTOR
No.Serie	292245832
Cilindraje	4100
Rodaje	Llantas
Horas de trabajo	No sirve Horómetro



ESTADO DEL VEHICULO:

SERVICIOS. Sin servicio, en bodega hace más de 7 años, sin encender.

ESTADO DE CONSERVACION. El vehículo en referencia presenta en la actualidad un regular estado de conservación y uso, encontrándose a la fecha de visita con mantenimiento inexistente.

Su pintura se encuentra en mal estado de conservación, interiormente el motor y toda la parte interna general se encuentran en regulares condiciones de mantenimiento, porque no se pudo encender.

NOVEDADES: No posee motor arranque, ni alternador del radiador, le falta bomba de ignición, no posee transmisión hidráulica, No posee luces ni batería, no posee alzamiento hidráulico, no posee cojinería, no posee filtros, 1 llantas en aceptable estado, techo podrido del oxido, estructura general de latonería aceptable, dirección regular, no posee estado del sistema hidráulico, la caja cambios se desconoce el estado por que no encienden, Dehorador falta el escape o silenciador.

MANTENIMIENTO. No hay un registro o historial para verificarlo, hay mantenimiento inexistente según información recibida en la visita e inspección ocular.

CARGA DE TRABAJO. El trabajo a que ha sido sometido el vehículo, se considera extrema, si se tiene en cuenta la edad cronológica del mismo y el estado de conservación.

VIDA ECONOMICA REMANENTE. Se considera como vida útil total para esta clase de vehículo, un lapso de 10 años.

PLAZO: Será de **QUINCE (15) DIAS HABILES.** contados a partir de la firma y legalización del contrato.

FORMA DE PAGO: Una vez adjudicado el contrato de compraventa, el oferente deberá consignar el valor pactado en la cuenta que se establezca en la minuta contractual a más tardar quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de adjudicación.

SUPERVISION: La ejercerá la secretaria de agricultura Municipal, en cabeza del secretario de agricultura Municipal, quien realizará el seguimiento al proyecto, ya que no se

requiere un conocimiento ni profesional especializado para ejercer supervisión del contrato.

LUGAR Y SITIOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será en la Calle Loriguita, cerca al Cementerio Central, al norte del municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, Patio de Maquinaria.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: El tipo de contrato adecuado para lograr el objetivo del Municipio se enmarca dentro del que expresa el párrafo primero y el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – CONTRATO DE COMPRAVENTE, concordado con el Título IV del Libro Cuarto del Código de Comercio.

3. MODALIDAD Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas anteriormente, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

De acuerdo al objeto y al monto que se pretende contratar, la modalidad de selección del contratista se debe realizar mediante un proceso de **Selección Abreviada**, según lo preceptuado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

4. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la

Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas anteriormente, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

De acuerdo al objeto y al monto que se pretende contratar, la modalidad de selección del contratista se debe realizar mediante un proceso de Selección Abreviada, según lo preceptuado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

4. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La necesidad que se describe posee una alternativa de solución definitiva consistente en contratar el objeto del proyecto.

El valor estimado del contrato resultó del avalúo realizado.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable en el caso de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta pública para la enajenación de bienes del estado será □ aquel con el MAYOR PRECIO.

En tal sentido, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable a esta entidad, es el MAYOR PRECIO.

6. ANALISIS DEL RIEGO, FORMA DE MITIGARLO Y LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

El análisis de los riesgos hace referencia al señalamiento que hace la entidad del estado acerca de la parte contractual, ya sea contratista o contratante, que debe soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada como riesgo asumiendo su costo en caso de acaecer. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación

todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL RIESGO: TIPOS DE RIESGO:

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Financieros:** es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.



Etapa	Clase / Fuente	Riesgo Identificado	Impacto / Probabilidad	Asignación	Tratamiento / Mitigación
Precontractual	Operativo / Interno	Parcialidad o error del martillero/subastador: Declarar lances inválidos o adjudicar el bien a una postura no superior por fallo humano.	Alto / Media	Entidad Estatal	Registrar el evento en video y audio HD de forma ininterrumpida; contar con acta de juzgamiento suscrita por el Comité de Bienes en tiempo real.
Precontractual	Social / Externo	Intimidación o constreñimiento entre participantes: Presión física o verbal en la sala para evitar que otros asistentes eleven la puja.	Alto / Media	Entidad / Proponentes	Solicitar acompañamiento de la Policía Nacional/Personería, limitar el aforo solo a postores acreditados y expulsar a quienes alteren el orden.
Precontractual	Operativo / Externo	Manipulación de sobres o depósitos: Entrega de cheques sin fondos o falsificación de los comprobantes de consignación previa para ingresar al recinto.	Alto / Baja	Entidad Estatal	Exigir cheques de gerencia o consignación previa confirmada directamente con el banco antes de entregar la paleta/ficha de puja.
Contractual	Económico / Externo	Colusión en vivo (acuerdos de no puja): Oferentes que coordinan no pujar para que el bien quede asignado por el valor base en el primer lance.	Alto / Alta	Entidad / Proponentes	Establecer un margen mínimo de incremento por lance significativo y reservarse el derecho de declarar desierta la subasta si no hay dinamismo comercial.
Postcontractual	Operativo / Interno	Reclamaciones por desacuerdo en el acta de adjudicación: Impugnación inmediata del proceso por parte de	Medio / Alta	Entidad Estatal	Leer públicamente el acta final al cierre de la subasta y fijar la firma obligatoria de todos los participantes y el comité designado antes de despejar la sala.



		los asistentes no favorecidos.		
--	--	-----------------------------------	--	--

5.2. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA, constituirá a sus costas y a favor de la entidad, una garantía la cual debe cubrir:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y
- (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo el contratista debe restablecer el valor inicial o ampliar su vigencia, según el caso.

En caso de no cumplir con dicha obligación, la entidad adelantará el trámite en forma directa con la compañía o sociedad que otorga la garantía y descontará al contratista del pago siguiente el costo de la obtención, ampliación o adición de la garantía.

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

7. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Colombia y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$586'634.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$14.665'850.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1.

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Guatemala	SI	SI	NO	SI

Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN	SI	SI	NO	SI
--	----	----	----	----

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales que le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales:

- **TLC COLOMBIA - CHILE:** La Entidad sí está cubierta por Las obligaciones internacionales con Chile. Sin embargo, La contratación de servicios de construcción tiene un umbral equivalente a \$14.665.850.000. Por lo tanto no lo es aplicable este tratado al caso concreto.
- **TLC- COLOMBIA - EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS:** Frente al Salvador no están cubiertos los municipios, por lo que no le obliga a este caso. Frente a Honduras los Municipios no se encuentran cubiertos. TLC COLOMBIA - MÉXICO: El Municipio no está cubierto por las obligaciones del Acuerdo.
- **COMUNIDAD ANDINA:** Se dará aplicación al principio de trato nacional y no discriminación, aplicado en concordancia con La ley 816 de 2003 y el decreto 1082 de 2015
- **TLC COLOMBIA- ESTADOS AELC (EFTA):** El Municipio está cubierto por Las obligaciones del tratado. Sin embargo, los servicios de construcción tienen un umbral equivalente a \$14.665.850.000. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el caso en concreto.
- **TLC COLOMBIA - CANADA:** El Municipio está cubierto por las obligaciones del tratado. Sin embargo, los servicios de construcción tienen un umbral equivalente a \$21.924.247.000 para Las entidades que no pertenecen al nivel central. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el caso en concreto.
- **TLC COLOMBIA -EEUU:** No se aplica para las municipalidades

Por ello, a efectos de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país,

b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianos, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales

Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, se elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

La Entidad concede trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y

Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

8. VEEDURIAS CIUDADANAS:

PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONTRATACION ESTATAL.

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

A cualquier proceso de contratación, deben ser convocadas por la entidad, en forma expresa en la Resolución que ordena la apertura del proceso, en los proyectos de pliego de condiciones y en los pliegos definitivos, las Veedurías Ciudadanas, para que realicen control social sobre los mismos, y se les debe suministrar, a su costa, toda la información y documentación pertinente, no publicada en los medios de comunicación.

9. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION: Por tratarse contrato de compraventa, el municipio ejercerá la supervisión a través de la secretaria de agricultura Municipal.

Para constancia se firma en el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, once (11) de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
SLEYNDER FARID ARRIETA SEVILLA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE